

Ficha Asunto

LEY

Asunto: 99355

Origen: Cámara Senadores - Arana, Mariano; Astori, Danilo; Besozzi, Luis Pedro; Blanco, Juan Carlos; Bouzas Marchese, Carlos Alfredo; Bruera, Leopoldo; Cassina Ghezzi, Carlos Alberto; Gargano, Reinaldo; Heber Füllgraff, Arturo; Korzeniak, José; Pereyra, Carlos Julio; Pérez, Jaime; Priore Ois, María Celia; Ricaldoni, Américo; Zumarán, Alberto

Análisis: El Estado contribuirá a los gastos a efectuar por los partidos, grupos y sectores políticos, con motivo de su participación en las elecciones nacionales a realizarse el 27 de noviembre de 1994. Dicha contribución será el equivalente en pesos uruguayos, al valor que tenga el 50% (cincuenta por ciento) de una Unidad Reajutable en las respectivas fechas de pago de esta contribución, por cada voto válido emitido en favor de las listas de candidatos a la Presidencia de la República. La suma total que corresponda a cada candidatura a la Presidencia será distribuida en la forma y porcentajes siguientes: A) El 30 % será entregado al candidato a la Presidencia de la República. B) El 30 % será repartido entre todas las listas de candidatos a Senadores incluidas en hojas de votación que tengan el mismo candidato a la Presidencia de la República y el importe correspondiente será entregado al primer titular de cada una de ellas. El reparto se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por dichas listas. C) El 10 % será repartido entre los candidatos a Intendentes Municipales, en forma proporcional a los votos obtenidos por sus candidaturas. La contribución del Estado dispuesta en el artículo 1º, será depositada en el B.R.O.U. en una cuenta especial. El Bco. entregará las cantidades correspondientes, a las personas indicadas en el artículo 2º, mediando la información de la Corte Electoral sobre los resultados de las elecciones. Dichas personas podrán hacerse representar ante el B.R.O.U., a los efectos de las percepción de las sumas mencionadas, mediante carta-poder con la firma certificada notarialmente. La entrega del 85 % de las cantidades correspondientes se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del escrutinio primario. El complemento del 15 % se entregará dentro de los treinta días siguientes a la proclamación, por la Corte Electoral, de los resultados definitivos del acto eleccionario. Las personas indicadas en el artículo 2º podrán ceder total o parcialmente sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan, en favor de instituciones o empresas públicas o privadas. Las cesiones de derechos deberán ser notificadas por los cesionarios al Banco en la forma en que éste determine. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir de los diez días siguientes a la promulgación de la presente ley, el B.R.O.U. podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 2º, hasta un 50% de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta ley Las sumas anticipadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán descontadas del monto total de la contribución a percibir por las personas que la hayan recibido. En caso de que lo percibido por las personas indicadas en el artículo 2º, por concepto de la contribución establecida en esta ley, no fuera suficiente para cubrir los importes adelantados por el B.R.O.U., este podrá ejercer, para cobrar el saldo, las actuaciones que por derecho correspondan. Los gastos previstos serán financiados con cargo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 464 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Título: ELECCIONES 1994. PARTIDOS POLITICOS. GASTOS. RECURSOS.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
26-07-1994	CSS	1565/1994	ACTO ELECTORAL. GASTOS. ESTADO. CONTRIBUCION.-
02-08-1994	CRR	3407/1994	ELECCIONES 1994. PARTIDOS POLITICOS. GASTOS. RECURSOS.

Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
26-07-1994	CSS	1565/1994	C.SS. sanciona.
16-08-1994	CRR	3407/1994	C.RR. sanciona.
26-08-1994			Poder Ejecutivo promulga.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	3407/1994
HACIENDA	CSS	1565/1994

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
02-08-1994	CRR	Ordinaria . Sesión:35	Diario Nro.2443
26-07-1994	CSS	Extraordinaria . Sesión:29	Diario Nro.334 - PDF - HTML -
16-08-1994	CRR	Ordinaria . Sesión:40	Diario Nro.2448

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
--------	-------------	-----------	-------

CRR 3407/1994 1255/0 ELECCIONES NACIONALES A REALIZARSE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1994. Se establece la contribución del Estado a los gastos a efectuar por los Partidos, grupos y sectores políticos.

Textos Aprobados

Fecha	Cuerpo	Título
26-07-1994	CSS	ELECCIONES 1994. PARTIDOS POLITICOS. GASTOS. RECURSOS.
16-08-1994	CRR	ELECCIONES 1994. PARTIDOS POLITICOS. GASTOS. RECURSOS.

Ley

Ley	Texto Original	Texto Actualizado
16567	Texto	IMPO
